



C49/2020

INFORME JURÍDICO SOBRE EL CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO, EL AYUNTAMIENTO DE CANGAS DE NARCEA Y LA ACADEMIA DE LA LINGUA ASTURIANA EN RELACIÓN CON LA REALIZACIÓN DE LA “UNIVERSIDAD ASTURIANA DE BRANU” EN CANGAS DE NARCEA.

Mediante escrito de 11 de marzo de 2020, del Vicerrectorado de Extensión Universitaria y Proyección Internacional, se solicita a este Servicio la emisión de informe jurídico sobre el Convenio entre la Universidad de Oviedo, el Ayuntamiento de Cangas de Narcea y la Academia de la Llingua Asturiana en relación con la realización de la “Universidá Asturiana de Branu” (UBRA) en Cangas de Narcea. Acompaña al texto la Memoria justificativa del mismo.

En cumplimiento de dicha solicitud se emite el presente

INFORME

Régimen Jurídico

El artículo 2.2 j) de la Ley 6/2001, Orgánica de Universidades y los artículos 9, 52 y 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, habilitan a ésta para celebrar convenios con otras universidades y entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula en su capítulo VI los convenios, estableciendo los requisitos de validez y eficacia de los mismos, precisando los trámites preceptivos para su suscripción, entre los que incluye informe del servicio jurídico, fijando el plazo de vigencia máximo de estos, además de indicar otras causas de extinción y los efectos de su resolución.

El procedimiento de aprobación de los convenios, así como el régimen jurídico al que están sometidos, se regulan con detalle en el Reglamento de tramitación y aprobación de convenios por parte de la Universidad de Oviedo (en adelante Reglamento), aprobado por la Junta de Gobierno en sesión de 19 de julio de 2001 (BOPA de 14 de agosto de 2001).



El artículo 10 del Reglamento establece la necesidad de emitir dictamen jurídico con carácter previo a la aprobación del convenio por el Consejo de Gobierno, por lo que dicho informe tiene carácter preceptivo. Podrá ser favorable, en cuyo caso continuará su tramitación; favorable con defectos subsanables, procediéndose entonces a su modificación; o desfavorable, si el convenio resulta contrario a la legalidad, paralizándose su tramitación.

El artículo 12 del Reglamento prevé el trámite de urgencia, cuando concurren razones para ello, pudiendo el Rector firmar el convenio, que se entenderá celebrado ad referendum, pendiente de su ratificación por los órganos de gobierno, disponiendo que se mencione este carácter en el propio texto.

En virtud del Acuerdo de 18 de diciembre de 2008 (BOPA de 8 de enero de 2009), el Consejo de Gobierno delegó la aprobación de los convenios que suscriba la Universidad de Oviedo en sus diferentes Comisiones.

Contenido del Convenio

El texto examinado determina e identifica las partes firmantes del convenio con indicación de los poderes que ostentan cada una de ellas. Tiene por objeto establecer que Cangas de Narcea acoja con carácter indefinido los cursos y actividades de la “Universidad Asturiana de Branu” (UABRA), denominación adoptada por decisión de la Universidad de Oviedo y la Academia de la Llingua, con el fin de incorporar a la misma el programa formativo de los “Cursos de Branu” que lleva adelante la institución lingüística con el fin de promover relaciones instituciones para el desarrollo conjunto de todo lo relacionado con la dignificación de la cultura y la lengua asturiana, con su enseñanza y divulgación popular. Especifica los ámbitos prioritarios de actuación de las partes, acordando los términos en los que se ha de desarrollar la colaboración.

Prevé la creación de una Comisión de Seguimiento, compuesta por un representante de cada parte, para el seguimiento y la resolución de las posibles dudas o controversias que puedan surgir con motivo del desarrollo y ejecución del convenio.

Fija la vigencia en cuatro años desde su firma, contemplando la posibilidad de prórroga, que podrá ser acordada por los firmantes de forma unánime, con anterioridad a la finalización de la vigencia inicial, por un periodo de cuatro años adicionales. Determina otras posibles causas de terminación del convenio, además de la finalización del plazo de vigencia, como son: el mutuo acuerdo entre las partes, el incumplimiento por cualquiera de las partes o la denuncia por alguna de ellas, que deberá de ser comunicada a la otra parte con una antelación de tres meses. Dispone para el caso de



extinción anticipada, que las acciones ya iniciadas deberán de continuar desarrollándose hasta su total finalización.

Señala el carácter administrativo del convenio, remitiendo a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de aquellas discrepancias sobre la interpretación y ejecución del convenio, que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de Seguimiento.

En el texto del convenio se precisa que se firma “ad referéndum” pendiente de su ulterior tramitación y ratificación por los órganos de gobierno competentes.

Conclusión

El Convenio de Colaboración entre la Universidad de Oviedo, el Ayuntamiento de Cangas de Narcea y la Academia de la Llingua Asturiana en relación con la realización de la “Universidá Asturiana de Branu”, se ajusta a la normativa de aplicación y no contiene estipulaciones contrarias a derecho, por ello se informa favorablemente, dejando constancia expresa de que se trata de un Convenio que se pretende firmar “ad referéndum”.

En Oviedo, a 12 de marzo de 2020

VºBº

LA SECRETARIA GENERAL,

LA ASESORA JURÍDICA,

Fdo.: Eva María Cordero González

Fdo.: Rita Nespral Fernández